

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 id; por tres meses 7 1/2 id.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem por tres meses 12 idem.—Se suscribe en la **Imp. y lit. de Telesforo Martinez, Blanca, 40.**—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admiten correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM, el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en el Real Sitio del Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras, Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz, y Doña María Eu-lalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la frecuencia con que los buques que arriban á nuestros puertos con destino á lazareto alijan efectos y desembarcan personas en puntos distintos de los señalados á este efecto, y de la necesidad de corregir un abuso que puede originar perjuicios de consideración á los intereses del Tesoro; y demostrado por la experiencia que abusos de este género no pueden cortarse sin una severa sancion penal que obligue á la observancia del precepto administrativo que los prohíba, S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que se adicione un párrafo al artículo 49 de las Ordenanzas de Aduanas en estos términos:

«Estos buques deberán verificar el alijo y desembarque de los efectos y personas que conduzcan precisamente en el lugar que á este fin se les designa por las Autoridades del puerto (Véase el caso 18 del art. 213 de las Ordenanzas.)»

2.º Que igualmente se adicione al artículo 213 de las mismas otro caso con el núm. 18 en esta forma:

«18. Para desembarcar personas ó alijar efectos los buques destinados á lazareto en puntos distintos de los señalados á este fin por las Autoridades competentes, si los señalados tienen calado suficiente, pagarán los Capitanes de 250 á 2.000 pesetas, á juicio del Administrador.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que puedan seguirse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Enero de 1878.—*Orovio.*

Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 11.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular núm. 28.

El dia once de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar

en el Ayuntamiento de Corvera, bajo la presidencia de su Alcalde la venta en pública subasta de treinta pies de aliso, que contienen 4 metros 210 decímetros cúbicos de madera, que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado Concha perteneciente al pueblo de Borleña bajo el tipo de noventa pesetas, en que han sido tasados con sus leñas y cortezas.

En la Secretaría del referido Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan interarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 11 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Felipe Diaz.*

Circular núm. 29.

El dia 13 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo, la venta en pública subasta de cincuenta piés de roble, que contienen 17 metros 60 decímetros cúbicos de madera, que se hallan señalados por entresaca en el monte denominado de Cabada, bajo el tipo de cuatrocientas veinticinco pesetas en que han sido tasados con sus leñas y cortezas.

En la Secretaría del expresado Ayuntamiento y en la Seccion de Fomento de esta provincia, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la mencionada subasta, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la misma.

Santander 12 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Felipe Diaz.*

Circular núm. 26.

«En cumplimiento á lo que previene el artículo 87 del Reglamento de 17 de Marzo de 1865, el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se llevará á efecto por medio de planes provisionales formados por los señores Ingenieros jefes y aprobados por el Gobierno, previa la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, no pudiéndose en observancia, al artículo 88 de dicho Reglamento autorizar ninguna concesion que no esté comprendida en el respectivo plan.

Para proceder con la brevedad que lo avanzado de la estacion reclama á formar los Sres. Ingenieros dichos planes provisionales, se hace preciso tengan reunidas las notas mas exactas y completas del valor de los disfrutes que se propongan utilizar los Ayuntamientos.

Se observan sin embargo que no todos remiten con la puntualidad debida dichas notas presentándolas unos en épocas que no es posible y á hacerse cargo de ellas, remitiéndolas otros incompletas, y aun algunos no formulándolas de lo que sigue, que por hallarse fuera de la ley solo vienen á entorpecer la accion administrativa, privándoles de ver satisfechas atenciones que hay que denegar, á fin de sujetarse á la jurisprudencia establecida.

A evitar estos males se dirige la presente circular; por lo que he acordado por medio de la misma, hacer las prevenciones siguientes á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia;

1.º Para los aprovechamientos que soliciten los Ayuntamientos, remitirán á este Gobierno y hasta el 15 de Marzo próximo, un estado por duplicado de los aprovechamientos que intenten efectuar en el próximo año forestal de 1878 á 1879 acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado, el oportuno

tuno expediente instruido en forma ó copia certificada del Ayuntamiento, haciendo constar la aprobacion que el mismo otorgue, no accediéndose de ningun modo á las pretensiones de productos provomidas por los municipios ó ya por los particulares que carezcan de este requisito. Asimismo deberán los interesados en peticiones de corta de árboles maderables, solicitados ya por particulares ú Autoridades locales, remitir las instancias en que se concrete y determine el pedido y las declaraciones periciales de la madera que requieren las obras que van á emprender, y el consentimiento de los pueblos dueños de los montes, para ejecutar estos aprovechamientos.

2.ª La remision del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los disfrutes que se solicitan y los derechos de los vecinos peticionarios.

3.ª Quedarán irremisiblemente sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del Estado y con posterioridad á la fecha fijada en la prevencion primera, y que no sean aprobadas y concedidas por los Ayuntamientos, los que tendrán muy en cuenta los señores Alcaldes á fin de evitar los perjuicios consiguientes.

4.ª Solo se autorizarán como disfrutes extraordinarios los procedentes de cortas fraudulentas ó de remates caducados, restos de algun incendio, árboles arrancados por los vientos, y demás que á juicio del Sr. Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar.

5.ª Con objeto de que nadie alegue ignorancia acerca de la época y modo de formular las propuestas, cuidarán los Alcaldes de publicar los correspondientes edictos en los pueblos, barrios y parroquias de cada distrito municipal.

6.ª Tambien cuidarán al remitir los estados relativos á aprovechamientos de pastos expresen el número de cabezas de ganado vacuno, caballar, lanar, cabrío y de cerda que se desea entrar á pastar en cada monte, fijando terminantemente las estaciones y demas noticias consignadas á la pertenencia y clase de los ganados.

Los estados que se citan se formarán con extricta sujecion al modelo que se inserta á continuacion, no omitiéndose el consignar en su casilla correspondiente, la tasacion de las maderas y leñas que se pidan.

No creo necesario encarecer la importancia de este servicio; por lo que me propongo confiamente de todos los señores Alcaldes que lo llenarán con la preferencia que merece, evitando de este modo recuerdos y escitaciones que redundan en perjuicio de los funcionarios que las motivan.

Santander 9 de Febrero de 1878.—El Gobernador interino, *Felipe Diaz*.

Partido judicial.....

Año forestal de 1878 á 1879.

Ayuntamiento de.....

ESTADO de los aprovechamientos y mejoras que los pueblos de dicho Ayuntamiento se proponen ejecutar en sus montes en el indicado año forestal con sujecion á las disposiciones vigentes, y en conformidad con lo acordado en sesion del dia.

Nombres de los montes.	Pueblos á quienes pertenecen.	Nombres y vecindad de los peticionarios.	MADERAS Y LEÑAS.				PASTOS.				MEJORAS.					
			Aprovechamientos segun usos vecinales.		Aprovechamientos para subasta.		Sitios y límites donde se ha de hacer cada aprovechamiento.	Epoca en que conviene á los vecinos realizarlos.	Núm. de hectáreas.	Sitios y límites del aprovechamiento de pastos.	Especie y número de cabezas de cada ganado.	Tasacion de los pastos.	Clase de la concesion.	Acotamientos, siembras, plantaciones ú otras mejoras que convengan proponer.	Gastos aproximados de estas mejoras.	
Maderas.	Leñas.	Maderas.	Leñas.	Núm. de árboles.	Espe- cie.	Núm. de árboles.										Espe- cie.

V.º B.º
El Alcalde.

Fecha

P. A. del Ayuntamiento
El Secretario.

NOTA. El objeto, sitio, época y tasacion de cada aprovechamiento se pondrá en un solo renglon, cuidándose de no suministrar estos datos en conjunto.

En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicacion á los vecinos mediante tasacion, ó por subasta.

FRAGATA ESPERANZA
DEPOSITO-ESCUELA.

DE
MARINERIA.

Anuncio.

El día 15 de Febrero próximo vendiéndose a las doce de su mañana se procederá ante la Junta económica de este buque constituida a bordo del mismo, a la adjudicación en concurso público de la confección y entrega de 500 vestuarios de marinería por lotes ó en totalidad con arreglo a los modelos que existen en los buques escuelas de los tres departamentos y a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Ministerio de Marina de Madrid, Comandancias de Marina de los citados Departamentos y en las de Barcelona, Coruña y Santander.

Los licitadores presentarán media hora antes de la marcada para el concurso pliegos cerrados donde conste el lote ó los precios a que se comprometen entregar cada una de las prendas y la Junta adjudicará la contratación al que haga proposiciones mas ventajosas, teniendo el derecho de hacerlo al que contrae en totalidad el servicio.

Las proposiciones que escedan del tipo marcado serán desechadas.

Abordo Ferrol 19 de Enero de 1878.—
Pedro Auge y Moscoso.—V.º B.º, Antonio de la Rocha,

Modelo de proposicion.

El que suscribe por si (ó á nombre de...) hace presente que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia de... número... para la confección y entrega en el Almacén de la Graña de 500 vestuarios de marinería se compromete á verificarlo del lote... (ó en totalidad) por los precios siguientes: Aquí las prendas y precios de cada uno.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública licitacion, por lotes ó en totalidad, la confección y entrega de las prendas de vestuario de marinería que á continuacion se expresan.

Primer lote.

- 500 Chaquetones de paño castor azul.
- 1.000 Pantalones de paño azul.
- 1.000 Camisetas de bayeta idem.
- 1.000 Idem de lanilla idem.
- 1.000 Pantalones de idem idem.

Segundo lote.

- 1.500 Camisas de lienzo blanco.
- 1.500 Pantalones de idem idem.
- 1.500 Calzoncillos blancos de hilo.
- 1.000 Fundas blancas de id. para gorros.
- 500 Sacos de lona.
- 1.000 Camisas de lienzo grueso para faenas.
- 1.000 Pantalones de idem idem.

Tercer lote.

- 1.000 Pares de borceguies.
- 500 Cuchillos con vaina de cuero, cinturón y rabiza.
- 500 Bolsas de aseo que contengan los siguientes objetos cada una:
 - Un cepillo de ropa.
 - Uno idem de cois.
 - Uno idem de calzado.
 - Una brocha para idem.

- Una caja de betun.
- Un peine.
- Un par de tijeras.
- Un dedal.
- Un espejo pequeño.
- Botones, seda, hilo y agujas.

Cuarto lote

- 1.000 Camisetas blancas de punto algodón.
- 500 Pañuelos de tafetan negro.
- 1.000 Idem blancos de hilo para bolsillo.
- 1.000 Cintas de seda con el nombre del buque que se designe.
- 1.000 Tohallas de granito.
- 1.000 Gorros de fieltro.

Condiciones especiales.

1.º El número de prendas y útiles de que se compone el vestuario de marinería es el siguiente, con sujecion al Reglamento aprobado en 30 de Julio de 1876 y orden de 4 de Noviembre del mismo año.

- Un chaqueton de paño castor azul.
- Dos pantalones de idem azul.
- Dos camisetas de bayeta idem.
- Dos idem blancas de punto algodón.
- Tres camisas de lienzo blanco.
- Tres pantalones de idem idem.
- Tres calzoncillos blancos de idem.
- Dos camisetas de lanilla azul.
- Dos pantalones de idem.
- Dos camisetas de lienzo blanco para faenas.
- Dos pantalones de idem idem.
- Un pañuelo de tafetan negro.
- Dos idem blancos de hilo.
- Dos gorros de fieltro.
- Dos fundas blancas.
- Dos cintas con el nombre del buque.
- Dos pares de borceguies.
- Un cuchillo con vaina de cuero, cinturón y rabiza.
- Dos tohallas.
- Un saco.

Una bolsa de aseo que contenga los siguientes objetos:

- Un cepillo de ropa.
- Un idem de cois.
- Un idem de calzado.
- Una brocha para idem.
- Una caja de betun.
- Un peine.
- Un par de tijeras.
- Un dedal.
- Un espejo pequeño.
- Botones, seda, hilo y agujas.

2.º Las condiciones que deben reunir las distintas prendas que constituyen el vestuario de la marinería son las siguientes: Chaqueton de paño castor acero de 3.300 hilos de urdimbre, color azul tina y peso de 0,776 kilogramos en cada 0'836 metros; el ancho de la tela será de 1'416 metros; el chaqueton será de solapas y podrá abrocharse hasta arriba, para lo cual tendrá á cada lado cinco botones negros de pasta con ancla de resalte, equidistante entre si; tendrá un bolsillo con su cartera en cada faldon delantero á la extension del brazo y otro bolsillo interior en el lado izquierdo del pecho.

El cuello tendrá tambien dos botones negros de pasta y una orejeta que pueda abrocharse cruzada por delante. Estará forrado interiormente en toda su extension, cuerpo y brazos con bayeta de color verde y en la parte interior de la espalda tendrá un pedazo de lienzo blanco cosido al forro para poner el nombre del propietario.

Pantalones de paño.
Serán de paño azul tina marino de 2.200 hilos de urdimbre y peso de 0'776 kilogramos en cada 0'836 metros; el ancho de la tela será de 1'416 metros. Serán seguidos con piernas anchas, abiertos por delante sin bolsillos, y tendrán por la espalda una abertura con tres ojitos y cinta de hilo negro para ceñirlo á la cintura. Los forros serán de lienzo blanco y los botones de hueso negro.

Camisetas de bayeta.
Serán de color azul tina, tejido liso y

fuerte de 2.000 hilos de urdimbre y peso de 0'805 kilogramos en cada 0'836 metros. La camiseta tendrá cuello largo vuelto, igual en tamaño al de las camisas de hilo blancas; el cuerpo en forma de blusa lisa, la mitad del pecho se cerrará hasta el cuello con cuatro cintas de hilo negro, teniendo para el efecto la correspondiente solapa. Las mangas serán seguidas y con bocamangas, formando un pliegue en el centro del hombro y entablado en los puños; llevará por delante dos bolsillos, uno acada lado del pecho con las entradas por la parte exterior, á la derecha y en la parte interior del faldon delantero tendrá cosido un pedazo de lienzo blanco para poner la marca del propietario.

Camisetas de punto.
Serán de algodón crudo, blancas, de primera calidad y de tres hilos dobles.

Camisetas de lienzo blanco.
Serán de lienzo de 12 hilos en cada seis milímetros en cuadro por ámbos lados y perfectamente tupido. Llevará una cinta blanca á cada lado de la mediania de la abertura del pecho, para sujetar el pañuelo del cuello. No tendrán pechera; el cuello será largo terminando en ángulos rectos. En la parte interior de la abertura y á cada uno de sus lados, llevará una tira ó cuchillo de mahon azul. Los puños por la parte exterior y el cuello por la interior estarán igualmente forrados de mahon azul y cerrarán con un boton de hueso blanco. Al rededor del cuello y puños y sobre la parte azul llevará dos trencillas blancas de tres milímetros de ancho y separadas unas de otras la misma distancia, así como del extremo de cuello y puños.

Pantalones de lienzo blancos.
El lienzo será de 12 hilos, en el cuarto de pulgada por ámbos lados y perfectamente tupido; su hechura será igual á la de los pantalones de paño, y llevarán botones de hueso blanco.

Calzoncillos.
Serán de lienzo blanco de 11 hilos en el cuarto de pulgada y su hechura igual á la ordinaria de esta clase de piezas de ropa.

Camisetas de lanilla.
Serán de color azul tina: pesando 0'288 kilogramos los 0'836 metros: el ancho de la tela será de 1'416 metros y la hechura igual enteramente á la de bayeta.

Pantalón de lanilla.
Será de la misma tela que la camiseta y de hechura igual á la de los pantalones de paño.

Camisetas de faenas.
Serán de lienzo cruzado elaborado por las tejedoras mecánicas de Cartagena. Su hechura igual á la de bayeta.

Pantalón de faenas.
Será de la misma tela que la camiseta y su hechura igual á los de paño.

Pañuelo negro de seda.
Será de 0'836 metros cuadrados y sin aderezo.

Cinta.
Será de seda negra, y en ella estará escrito el nombre del buque con pintura amarilla y en letras minúsculas de carácter inglés. No se pondrán en sus puntas otros adornos.

Pañuelos blancos de hilo.
Serán de hilo y de 0'836 metros en cuadro.

Gorro.
Será de una pieza de 0'26 metros, de plato, de fieltro de paño azul, abierto por detrás y tendrá en la abertura cuatro ojitos y cinta negra para ajustarlo á la cabeza. Tendrá presilla para colocar la cinta con el nombre del buque y llevará barbiquejo de cinta fuerte de lana negra.

Borceguies.
Serán altos, de cuero, de punta ancha con suelas fuertes y tacones, en los cuales llevarán 20 tachuelas sin cabeza con dos hileras por la parte de afuera y dos al medio. Estarán cosidos con hilo grueso de pez con la costura escondida. Se

adquirirán en blanco para juzgar su calidad.

Bolsa de aseo.
Será de lienzo, de tamaño proporcionado á los objetos que ha de contener. Tendrá diferentes secciones, formadas por tiras del mismo lienzo, para colocar en cada una los objetos de que se compone, teniendo en un extremo una bolsita para botones; podrá doblarse arrollándola, cerrándose con cuatro botones de hueso blanco.

La bolsa de aseo contendrá:

- 1.º Cepillo, para ropa, fuerte y de tamaño regular.
- 2.º Cepillo para cois muy fuerte, ovalado y con correa de cuero para meter la mano.
- 3.º Cepillo para calzado fuerte y de buen tamaño.
- 4.º Brocha para el calzado. Será de dos caras una para betun y otra para grasa.
- 5.º Caja de betun de tamaño regular, de hoja de lata y de dos divisiones para contener el betun y la grasa.

El cepillo para el calzado, la brocha y la caja de betun deberán estar acompañados de una caja ó estuche de hoja de lata á propósito para meterlos, en la que irá además una jabonera del mismo metal, á fin de que el marinero pueda guardarlos en la bolsa de aseo, sin que se echen á perder con su contacto los demás objetos que en ella se guarden.

- 6.º Peine de asta, mitad claro, medio espeso.
- 7.º Tijeras de tamaño regular.
- 8.º Dedal de hierro ordinario de buen tamaño.
- 9.º Espejo de pequeño tamaño, encerrado en caja ó estuche de madera.

10. Botones: esta parte se comprenderá de seis botones para el chaqueton, doce negros y otros doce blancos, para los pantalones de paño y lienzo.

11. Agujas, hilo, seda y punzon estarán contenidos en un estuche de boj, en el que irá además el dedal, y contendrá doce agujas surtidas, una madeja de seda azul oscuro, otra de hilo negro y otra de hilo blanco, arrolladas en los carretes, que deberá tener el estuche.

Tohallas.
De lienzo fuerte grueso de grano.
Saco:
De lona de algodón de forma circular, con seis ollaos en la boca.

Cuchillo:
Será corto, sin punta y con cabo negro de asta, tendrá rabiza de piola para pasarla por el cuello, y vaina de cuero donde quepa la hoja y la mitad del puño con correas y hebilla del mismo color.

3.º Las prendas de vestuario serán de cuatro tallas que servirán para los hombres de las siguientes estaturas:

	Estatura.	1'566 metros.
1.ª talla.	Id.	1'533 id.
	Id.	1'509 id.
	Id.	1'486 id.
2.ª talla.	Id.	1'463 id.
	Id.	1'440 id.
	Id.	1'416 id.
3.ª talla.	Id.	1'393 id.
	Id.	1'370 id.
	Id.	1'347 id.
4.ª talla.	Id.	1'324 id.
	Id.	1'300 id.

4.ª La poporcion para la entrega será la siguiente:

- De 1.ª talla el 5 por 100.
- De 2.ª idem el 49 por 100.
- De 3.ª idem el 37 por 100.
- De 4.ª idem el 9 por 100.

5.ª Las dimensiones de las piezas de vestuario para las cuatro tallas serán en centímetros como sigue:

En la casilla correspondiente se manifestará si los disfrutes de pastos que se piden son gratuitos, de adjudicación á los vecinos mediante tasación, ó por subasta.

Chaqueton.

Table with 4 columns (1.a, 2.a, 3.a, 4.a) and rows for Chaqueton measurements: Largo por la espalda desde la costura del cuello, Idem de la costura del cuello a la pegadura de la manga, Idem de la manga desde la pegadura, Ancho de la manga en la pegadura, Idem de la idem en el codo, Idem de la idem en la boca-manga, Idem del cuello, Idem por la cintura, Largo del cuello, Ancho del vuelo del chaqueton por abajo.

Pantalones de paño.

Table with 4 columns and rows for Pantalones de paño measurements: Largo del costado sin contar la petrina, Idem de entrepiernas, Ancho de cintura, Idem del muslo, Idem de la rodilla, Idem de la boca.

Camisetas de bayeta.

Table with 4 columns and rows for Camisetas de bayeta measurements: Largo de la espalda desde la pegadura del cuello, Largo de la manga desde la pegadura, Ancho de idem por la pegadura, Idem de idem por el codo, Ancho de la idem por la boca-manga, Largo del cuello por la pegadura, Ancho del cuello, Medio ancho del cuerpo de la camiseta, Largo de la blusa desde el cuello hasta la mitad de la espalda, Largo de la boca-manga.

Camisetas de lanilla azul.

Iguales dimensiones que las marcadas anteriormente para las de bayeta.

Camisetas de punto algodón.

Table with 4 columns and rows for Camisetas de punto algodón measurements: Largo total, Medio ancho del cuerpo, Largo de la manga, Ancho de la manga por la pegadura, Idem de idem por la boca-manga.

Camisetas de lienzo blancas.

Table with 4 columns and rows for Camisetas de lienzo blancas measurements: Largo desde la pegadura del cuello, Medio ancho del cuerpo, Largo de la manga desde la pegadura, Ancho de la idem por la pegadura, Idem de la idem por la boca-manga, Ancho del cuello, Largo de la abertura del pecho, Idem del cuello, Largo del cuchillo de mahn por la parte interior de la abertura próxima al cuello de la camiseta formando ángulo recto.

Camisetas de lienzo grueso para faenas.

Table with 4 columns and rows for Camisetas de lienzo grueso para faenas measurements: Largo de la espalda

Table with 4 columns and rows for measurements: desde la pegadura del cuello, Idem de la manga, Medio ancho de las magas, Ancho del cuello, Largo del idem.

Pantalones de lienzo grueso para faenas.

Table with 4 columns and rows for Pantalones de lienzo grueso para faenas measurements: Largo desde la cintura, Idem desde la cruz, Medio ancho de la cintura, Idem de la cruz, Idem idem bajo.

Pantalones de lienzo blanco y de lanilla azul.

Table with 4 columns and rows for Pantalones de lienzo blanco y de lanilla azul measurements: Largo del costado sin contar la petrina, Idem de entrepiernas, Ancho de la cintura, Idem del muslo, Idem de la rodilla, Idem de la boca.

Calzoncillos.

Table with 4 columns and rows for Calzoncillos measurements: Largo del costado, Idem de entrepiernas, Ancho de la cintura, Idem por el muslo, Idem por abajo.

Pañuelo negro de seda.

Table with 4 columns and rows for Pañuelo negro de seda measurements: Es cuadrado su lado.

Pañuelo blanco de hilo.

Table with 4 columns and rows for Pañuelo blanco de hilo measurements: Es cuadrado su lado.

Cinta de seda con el nombre del buque.

Table with 4 columns and rows for Cinta de seda con el nombre del buque measurements: Largo total, Ancho, Abertura vertical de las letras minúsculas, Idem idem de la letra mayúscula inicial.

Gorros de fieltro.

Table with 4 columns and rows for Gorros de fieltro measurements: Altura de la cinta que ciñe la frente, Largo de la misma, Diámetro del plato, Largo total del barbiquejo, Ancho del mismo.

Borceguies.

Table with 4 columns and rows for Borceguies measurements: Altura de las cañas, Tamaño a propósito para el individuo que debe usarlos.

Cuchillo con vaina de cuero.

Table with 4 columns and rows for Cuchillo con vaina de cuero measurements: Largo total del cuchillo incluso el mango, Idem del mango, Ancho de la hoja, Largo de la vaina, Idem de la correa para ceñirlo a la cintura, Ancho de la misma, Largo de la rabiza de piola.

Bolsa de aseo abierta.

Table with 4 columns and rows for Bolsa de aseo abierta measurements: Largo total, Ancho, Largo hasta la formacion del ángulo.

Cepillo de ropa.

Table with 4 columns and rows for Cepillo de ropa measurements: Largo, Ancho.

Cepillo de cois.

Table with 4 columns and rows for Cepillo de cois measurements: Largo, Ancho, Largo de la correa, Ancho de idem.

Cepillo de calzado.

Table with 4 columns and rows for Cepillo de calzado measurements: Largo, Ancho.

Brocha para el calado.

Table with 4 columns and rows for Brocha para el calado measurements: Largo total.

Table with 4 columns and rows: Idem del mango.

Caja de betun.

Table with 4 columns and rows for Caja de betun measurements: Aito, Diámetro.

Peine.

Table with 4 columns and rows for Peine measurements: Largo, Ancho.

Tijeras.

Table with 4 columns and rows for Tijeras measurements: Largo.

Dedal.

Table with 4 columns and rows for Dedal measurements: Largo, Diámetro mayor.

Espejo.

Table with 4 columns and rows for Espejo measurements: Diámetro mayor de la caja, Idem menor de idem, Idem mayor de la luna, Idem menor de idem.

Tohallas.

Table with 4 columns and rows for Tohallas measurements: Largo, Ancho.

Saco.

Table with 4 columns and rows for Saco measurements: Largo, Diámetro.

6.ª Todos los géneros y demás útiles con que se construyan los indicados vestuarios, habrán de ser de producción nacional. La Junta económica está en el derecho de exigir cuando lo tenga por conveniente la justificación de dicha circunstancia.

7.ª Los castores y paños que se empleen en la confección de las prendas indicadas han de sujetarse a la prueba del ácido hidrodósimo ó muriático para cerciorarse de la solidez y consistencia del tinte.

8.ª Iguales condiciones de consistencia en el tinte han de reunir las lanillas y bayetas con que se construyan las prendas de este género.

9.ª Todos los lienzos con que se confeccionen las prendas de esta clase habrán de ser precisamente mojados antes de cortarse.

10. Además de lo estipulado en las condiciones anteriores, todas las prendas y útiles serán reconocidas por la Junta nombrada al efecto, y comparadas con las que como tipos existan en el Almacén de vestuarios, a las que han de ser exactamente iguales, pudiendo además la Junta para cerciorarse de que los efectos reúnen las condiciones necesarias para su recibo, adoptar los medios que estime convenientes.

11. Como precios tipos para la subasta se fijan a cada una de las prendas y útiles los que a continuación se espresan:

Table with 2 columns (Pts., Cts.) and rows for prices: Chaqueton, Pantalón de paño, Camiseta de bayeta, Idem blanca de punto, Camisa de lienzo fina, Pantalón de idem idem, Calzoncillo de lienzo, Camiseta de lanilla, Pantalón de idem, Camisetas de lienzo para faenas, Pantalón de idem para id, Pañuelo de tafetan negro, Idem blanco de hilo, Goro de fieltro, Funda blanca para gorro, Cinta de seda con el nombre del buque, Par de borceguies, Cuchillo con vaina, cinturón y rabiza, Tohalla, Bolsa de aseo completa, Saco, Condiciones Administrativas.

12. Las entregas se efectuarán en el almacén de vestuarios de este buque-escuela, sito en la casería de la Graña, en los plazos siguientes:

A los cuarenta y cinco dias de adju-

dicado el servicio, las prendas correspondientes a 250 vestuarios, y a los restantes; admitiéndose a los 250 prendas que antes de dichos plazos se entreguen.

13. Por este buque-escuela se facilitarán modelos de las facturas-guías que deben acompañarse las prendas con su recibo, efectuándose el reconocimiento en el citado almacén por la junta económica del buque, y esta acordará su admisión ó desecho, quedando a su arbitrio en este último caso el que el contratista presente otras prendas que llenen las condiciones estipuladas: mas si no lo considerase oportuno no podrá exigirle el contratista ni tendrá derecho a indemnización alguna.

14. El pago de las entregas se efectuará al contado en efectivo metálico ó moneda corriente por el Contador de este buque a la presentación de un ejemplar de la factura-guía debidamente requisitado por la Junta receptora.

15. Para tomar parte en la licitación se requiere tener aptitud legal y acreditada con la presentación de la correspondiente carta de pago haber consignado en la caja general de depósitos ó en sus dependencias de las provincias el uno y medio por % del valor del lote ó lotes a que se refiera la proposición.

16. Para responder al cumplimiento del contrato, se impondrá la fianza de un seis por ciento del total a que asciende el lote ó lotes adjudicados, cuya suma se depositará en metálico, previo resguardo en la caja de este buque.

17. Si el contratista no cumpliera el compromiso de las entregas, se adjudicará al fondo de vestuarios el seis por ciento del valor de las prendas no entregadas y el de las desechadas, a no concederse la autorización de que hace mérito la condición trece, cuya presentación deberá tener lugar antes de los quince dias siguientes.

18. Las fianzas serán devueltas en el acto que por medio de certificación de la Junta económica, se justifique la cabal entrega y exacto cumplimiento del contrato.

19. En los buques-escuelas de los tres departamentos existen los modelos de las prendas y efectos enunciados, y en la Secretaria general del Ministerio de Marina en Madrid, Comandancias de Marina de los citados Departamentos, en las de Barcelona, Coruña y Santander y en este buque estarán de manifiesto los pliegos, con las condiciones que deben reunir en calidad y dimensiones.

20. Serán de cuenta del rematante ó rematantes, a partes proporcionales segun el valor de lo adjudicado los gastos siguientes:

1.º Los causados por la publicación de los anuncios en la Gaceta, Boletines Oficiales de las provincias de Santander, Coruña, Cádiz, Murcia y Barcelona y en el Diario de esta localidad.

2.º Los que segun arancel corresponden al Escribano por la asistencia y redacción del acta del remate, así como por el otorgamiento de las escrituras en la parte correspondiente y testimonio de las mismas.

3.º Los de la impresión de diez ejemplares de cada una de dichas escrituras con el pliego de condiciones que han de entregar los contratistas en este buque.

21. La subasta tendrá lugar en el día y hora que previamente se anunciará en los periódicos oficiales y particulares que se citan en el artículo primero de la condición 1.ª ante la Junta económica de este buque-escuela.

Abordo de la Fragata Esperanza 19 de Diciembre de 1877.—V.º B.º, Antonio de la Rocha.—Pedro Auge Moscoso.

Imp. y lit. de Telesforo Martínez.